

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies)

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE AFRORMOSIA (RDC)

Este documento ha sido preparado por el Grupo de trabajo sobre afrormosia en relación con el punto 43 del orden del día y se ha presentado a petición del Comité Permanente en su séptima sesión.

Propuesta por el Grupo de Trabajo sobre afrormosia (RDC) en relación con el SC66 Doc.43.

- a) la RDC tiene hasta el 31 de octubre de 2016 para exportar las existencias de *Pericopsis elata* (Afrormosia) correspondientes a 19000m³ (equivalente de madera en rollo) obtenidas en 2014 y 2015.
- b) No obstante lo dispuesto en los apartados 20 y 21 de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), se autoriza de manera excepcional la exportación de estas existencias con arreglo al cupo de exportación de 2015 (31905m³ equivalente de madera en rollo). No se autoriza un aumento retroactivo sobre este cupo ni tampoco ningún cupo transitorio.
- c) Las Partes no deberán aceptar ningún permiso de exportación o certificado CITES para *Pericopsis elata* (Afrormosia) emitido por la RDC a menos de que la Secretaría haya confirmado su autenticidad.
- d) Además, la República Democrática del Congo deberá aplicar las medidas presentadas en su informe sobre el DENP (documento PC22 Doc. 12.1 y Anexo). En particular, el Comité anima a la República Democrática del Congo a desarrollar y a hacer uso de la base de datos mencionada en el informe sobre el DENP, que permitiría:
 - la supervisión y la gestión de los volúmenes de *Pericopsis elata* explotados y exportados por el país; y
 - la conversión sistemática de los volúmenes de productos procesados en volúmenes equivalentes de madera en rollo, basándose en un tipo de conversión apropiado;

La recomendación anterior se refiere al sistema de información que se alentó a que la RDC estableciera a fin de aumentar la transparencia de las operaciones.

La RDC deberá informar sus avances al SC67.